CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

212/23

JUICIO: "ROSA MARÍA OLMEDO DE ACOSTA C/ LUZ ANGÉLICA CARDENAS ROLÓN S/ RESCISIÓN DE CONTRATO".----------

A.I. Nº 500

Asunción, 28 de junio del 2.024.-

Y VISTOS: Estos autos; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial de f. 209, se advierte que Luz Angélica Cardenas Rolón, fue notificada de la Providencia de fecha 19 de Septiembre del 2.023, conforme a la Cédula de notificación del 03 de Abril del 2.024, que obra a f. 208. En el expediente no existe constancia que la citada se haya presentado a contestar el traslado corrídole, habiendo vencido el plazo procesal que tenía para hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 437 del Código Procesal Civil.----------

Corresponde, pues, dar por decaído el Derecho que ha dejado de usar Luz Angélica Cardenas Rolón, para contestar el traslado corrídole y llamar Autos para Sentencia.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CIVIL Y COMERCIAL
R E S U E L V E:

DAR POR DECAÍDO el Derecho que ha dejado de usar Luz Angélica Cardenas Rolón, para contestar el traslado corrídole.----------

AUTOS para Sentencia.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

César Antonio Garay
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA